



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CUSCO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Cusco, 09 de Enero del 2013

Resolución Administrativa

N° 003-2013-ANA/ALA-CUSCO

VISTO:

El Oficio N° 450-2012-ANA-AAA-XII-UV, de fecha 29 de Noviembre del 2012, ingresado con registro N° 2151-2012, sobre formalización del derecho de Uso de Agua del Comité de Regantes Yanamanchay integrante de la Comisión de Regantes de la Microcuenca Motoque Pacca Anta; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, de acuerdo con los artículos 44° y 45° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, se establece que, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley. Los derechos de Uso de agua se dan mediante: a) Licencia de uso; b) Permiso de uso; y c). Autorización de uso de agua;

Que, según el artículo 51° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 77° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que, se puede otorgar licencia de uso de agua en bloque para una organización de usuarios de agua reconocida, integrada por una pluralidad de personas naturales o jurídicas que usen una fuente de agua con punto de captación común, siendo la organización de usuarios la responsable de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica común, como también de la prestación del suministro de agua a los titulares de los certificados nominativos que corresponden a la Licencia de uso de agua en bloque;

Que, según establece la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 579-2012-ANA, referido a la Formalización de Derechos de uso de agua con fines agrarios y poblacionales, la Autoridad Nacional del Agua establece el otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de Licencias de Uso de agua en Bloque a las organizaciones de usuarios de agua de riego y entidades administradoras de agua poblacional reconocidas, cuyos integrantes, personas naturales o jurídicas, utilicen dicho recurso de manera pública, pacífica y continuada durante cinco años o más sin contar con sus respectivas Licencias de uso de agua;

Que, con Resolución Administrativa N° 047-2010-ANA/ALA-CUSCO, de fecha 04-03-2010, la Administración Local del Agua Cusco reconoce oficialmente para el periodo 2010-2012 a la Junta Directiva y a los delegados a la asamblea general de la Junta de Usuarios de Agua del Distrito de Riego Cusco, de la Comisión de Regantes de la Microcuenca Motoque Pacca Anta, integrante de la Junta de Usuarios de Agua del Distrito de Riego Cusco, ubicada en el distrito y provincia de Anta, departamento y región Cusco;





**MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CUSCO**

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"*

Que, mediante Informe N° 190-2012-ANA/ALA-CUSCO-PEARH/cwgd, de la evaluación de los requisitos a que se refiere el proceso de formalización de derechos de uso de agua de la Comité de Regantes Yanamanchay, integrante de la Comisión de Regantes de la Microcuenca Motoque Pacca Anta, y después de realizado el análisis técnico legal y al haberse encontrado que existe caudal disponible y aprovechable, como así mismo se cuenta con la infraestructura hidráulica de riego por gravedad, la misma que tiene como fuentes de agua: Manantial Yanamanchay I, Manantial Yanamanchay II, Manantial Yanamanchay III, Manantial Yanamanchay IV, Manantial Yanamanchay V, Manantial Yanamanchay-Tablapata, Manantial Lambraniyoc, Manantial Tablapata y Manantial Ovejeriayoc con un aforo total estacional, realizado en el mes de Julio, de 16.91 l/s;

Que, mediante acta de fecha 09 de Enero del 2013, la cual obra en el libro de Actas de la Administración Local de Agua Cusco, se deja constancia por parte de los directivos del Comité de Regantes Yanamanchay, integrante de la Comisión de Regantes de la Microcuenca Motoque Pacca Anta, que el proceso de formalización de derechos de uso de agua se sujeta a sus usos y costumbres, y que fueron partícipes directos de todo el proceso, de igual manera se deja plena constancia, en la precitada acta, que las fuentes de agua Manantial Yanamanchay I, Manantial Yanamanchay II, Manantial Yanamanchay III, Manantial Yanamanchay IV, Manantial Yanamanchay V, Manantial Yanamanchay-Tablapata, Manantial Lambraniyoc, Manantial Tablapata y Manantial Ovejeriayoc vienen siendo de actual uso por el citado Comité de Regante, integrante de la Comisión de Regantes de la Microcuenca Motoque Pacca Anta, de acuerdo a sus usos y costumbres, con un aforo total de 16.91 l/s;

Que, el quinto principio de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, sobre respeto de los usos del agua por las comunidades campesinas y comunidades nativas, establece que, el Estado respeta los usos y costumbres de las comunidades campesinas y comunidades nativas, así como su derecho de utilizar las aguas que discurren por sus tierras, en tanto no se oponga a la Ley;

Que, la primera disposición complementaria transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, indica que para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia en materia de aguas son asumidas por las Administraciones Locales de Agua y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el D.S. N° 001-2010-AG que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y en uso de las facultades otorgadas por el D. S. N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la delimitación del Bloque de Riego Comité de Regantes Yanamanchay, según el plano que forma parte del expediente de la presente Resolución, el cual tiene un área bajo riego de 32.51 has., ubicado geográficamente entre las coordenadas UTM N: 8505750 E: 808500 y N: 8505750 E: 807750, datum WGS84, zona 18, y políticamente en el distrito y provincia de Anta, departamento y región del Cusco, el cual pertenece a la Comisión de Regantes de la Microcuenca Motoque Pacca Anta, de la Junta de Usuarios de Agua Distrito de Riego Cusco.

ARTÍCULO 2º.- Otorgar Licencia de Uso de Agua superficial con fines agrarios a favor de la Comisión de Regantes de la Microcuenca Motoque Pacca Anta, por el Bloque de Riego conformado por el Comité de Regantes Yanamanchay, aprobado en el artículo precedente, de las fuentes de agua denominadas Manantial Yanamanchay I, Manantial Yanamanchay II, Manantial Yanamanchay III, Manantial Yanamanchay IV, Manantial Yanamanchay V,





**MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CUSCO**

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"*

Manantial Yanamanchay-Tablapata, Manantial Lambraniyoc, Manantial Tablapata y Manantial Ovejeryayoc, por un volumen anual de hasta 200.957 decámetros cúbicos, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Agua		Ubicación de la captación							
		Política			Hidrográfica		Geográfica		
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Proyección UTM	
								Este	Norte
Manantial	Yanamachay III	Cusco	Anta	Anta	Vilcanota	WGS 84	18	808500	8505848
Manantial	Yanamachay I	Cusco	Anta	Anta	Vilcanota	WGS 84	18	808512	8505863
Manantial	Yanamachay IV	Cusco	Anta	Anta	Vilcanota	WGS 84	18	808329	8505884
Manantial	Yanamachay V	Cusco	Anta	Anta	Vilcanota	WGS 84	18	808291	8505887
Manantial	Yanamachay-Tablapata	Cusco	Anta	Anta	Vilcanota	WGS 84	18	808250	8505883
Manantial	Tablapata	Cusco	Anta	Anta	Vilcanota	WGS 84	18	808212	8505904
Manantial	Yanamachay II	Cusco	Anta	Anta	Vilcanota	WGS 84	18	808500	8505848
Manantial	Lambraniyoc	Cusco	Anta	Anta	Vilcanota	WGS 84	18	807978	8506548
Manantial	Ovejeryayoc	Cusco	Anta	Anta	Vilcanota	WGS 84	18	808034	8506719

Distribución mensual de volumen de agua en dam³:

VOLUMEN MENSUAL (dam ³)												Volumen Anual (dam ³)
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
40.440	33.139	0.000	1.693	6.939	6.626	3.280	0.000	16.188	27.554	29.350	35.748	200.957

ARTÍCULO 3º.- El titular de la presente licencia de uso de agua, entregará Certificados Nominativos a los titulares de los predios que conforman el Bloque de riego, precisando que la inscripción de los citados certificados en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, será previa aprobación de los mismos por parte de la Administración Local de Agua Cusco.

ARTÍCULO 4º.- Inscribir la Licencia de Uso de Agua otorgada mediante la presente Resolución Administrativa en el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua - RADA.

ARTÍCULO 5º.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la Comisión de Regantes de la Microcuenca Motoque Pacca Anta y a la Junta de Usuarios de Agua Distrito de Riego Cusco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


**MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
A.A.U. DE USUBANBA VILCANOTA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CUSCO**

ING° CESAR LUIS CUCHE DEL CARIPIO
 ADMINISTRADOR LOCAL DEL AGUA
 CIP 116580

CLLDC
C. c. Archivo

Av. General Gastón Zapata N° 404 – Urb. Santa Rosa - Wanchaq - Cusco
e-mail: ala-cusco@ana.gob.pe
Telefax: 084 - 240740

